



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2020.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luisa Fernanda Manchego Larrea.
Demandada	Universidad Santo Tomás.
Radicado	2020-00005
Auto Interlocutorio	0230
Asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los arts. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 74 del Código General del Proceso por lo siguiente; establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que debe contener fundamentos y razones de derecho de las pretensiones, que la petición de pruebas sea individualizada y concreta, que se debe indicar el domicilio y dirección de notificación de las partes y del apoderado del demandante, prueba de la existencia y representación legal y que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo en la demanda en estudio, en el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normas, pero no se indica la relación o pertinencia de las mismas con las pretensiones de la demanda, en el acápite de pruebas relaciona pero no aporta la prueba “Fotografías tomadas en la red enlace profesional”, así mismo se indica que se allegan planillas de aportes a la seguridad social en 4 folios, y solo se allega un solo folio, igualmente no se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada. Por otra parte, en el acápite de notificaciones se anota una misma dirección para la demandante y su apoderado judicial, no siendo claro para el despacho tal situación; finalmente en el poder allegado con la demanda no se faculta al apoderado judicial para solicitar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, **Resuelve**

Devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Se allegue poder debidamente diligenciado que lo faculte para solicitar la totalidad de las pretensiones de conformidad con lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Se indique la relación o pertinencia entre cada norma que se cita y la correspondiente pretensión de la demanda.

- 3. Se allegue todos los documentos aducidos en la demanda como pruebas, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 4. Se indique en el acápite de dirección para notificación personal, individualmente tanto la dirección del apoderado como la de la demandante o aclare porqué aduce una misma para los dos.
- 5. Se allegue certificado de existencia y representación de la Universidad Santo Tomás expedido por el Ministerio de Educación.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 099 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.


Secretaria